

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

REF.: AUTORIZA CONVENIO.

RES. EX. N° 000173

SANTIAGO, 12 ABR 2006

VISTOS:

El DFL N°1/19.653 de 2001, texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; el DFL N°1, de 1993, de Hacienda, Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de este Servicio de contar con la información actualizada que genera el "Servicio Electoral", a fin de cumplir adecuadamente la obligación de defensa judicial de los intereses del Estado;

2.- El "Convenio de colaboración", de 27 de Marzo de 2006, celebrado entre este Consejo y el Servicio Electoral, destinado a la provisión de información descrita en el numeral anterior, mediante almacenamiento magnético (CD);

3.- Los antecedentes que se acompañan, dicto la siguiente:

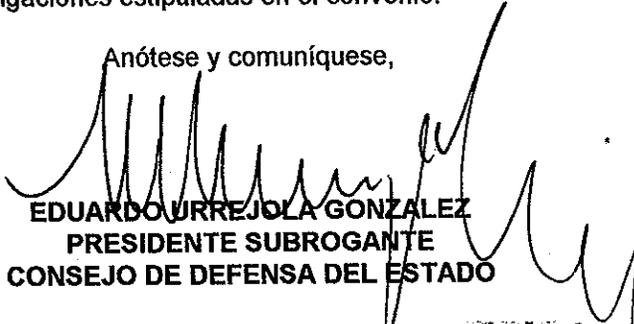
RESOLUCION:

AUTORIZASE "CONVENIO DE COLABORACION" y su Anexo, de 27 de Marzo de 2006, celebrado entre este Consejo y el Servicio Electoral.

El Servicio Electoral proporcionará gratuita y periódicamente al Consejo de Defensa del Estado, un archivo correspondiente a las inscripciones electorales vigentes del Padrón Electoral Alfabético Computacional (PEAC), en formato de almacenamiento magnético (CD), el cual contendrá información sobre Inscripción Electoral (Código de Circunscripción, Sexo, Registro y N° de Inscripción); Nombre; N° de cédula de identidad; nacionalidad, fecha de nacimiento, código de profesión u oficio declarado; domicilio declarado, fecha de inscripción y, la indicación de existencia de huella digital y firma.

El convenio tendrá duración indefinida, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad de ponerle término, lo que ocurrirá transcurridos 90 días contados desde la recepción del respectivo oficio, el que deberá dirigirse al Jefe Superior del Servicio Electoral o del Consejo. En todo caso, el Servicio Electoral podrá poner término inmediato a este convenio cuando no se mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial o cuando no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el convenio.

Anótese y comuníquese,


EDUARDO URREJOLA GONZALEZ
PRESIDENTE SUBROGANTE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento


KENY MIRANDA OCAMPO
SECRETARIO ABOGADO

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U.y.T.		
SUB DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ELECTORAL Y EL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

En Santiago de Chile, a 27 de marzo de 2006, entre el SERVICIO ELECTORAL, en adelante "**EL SERVICIO**", RUT N° 60.504.000-4, representado por su Director, don JUAN IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ, Cédula Nacional de Identidad N° 3.195.777-K, ambos domiciliados en calle Esmeralda N° 611, Santiago, y el CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO, en adelante "**LA INSTITUCION**", RUT N° 61.006.000-5, representada para estos efectos por su Presidente, don CARLOS MACKENNEY URZÚA, Cédula Nacional de Identidad N° 6.373.670-8, ambos domiciliados en Agustinas N° 1687, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, y teniendo presente el principio de la colaboración que informa las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado, **EL SERVICIO** se obliga para con **LA INSTITUCION** a proporcionar información de conformidad a las modalidades que se expresan en el presente Convenio.

SEGUNDO: LA INSTITUCION, cuya ley orgánica se encuentra contenida en el DFL N° 1, de 1993, del Ministerio de Hacienda, tiene por objeto, principalmente, la defensa judicial de los intereses del Estado. Para el debido cumplimiento de esta función, la ley la faculta para requerir de los servicios de la Administración del Estado gratuitamente y libre de toda clase de impuestos y en la forma más expedita y rápida, los informes, copias de instrumentos, datos, documentos e inscripciones que estime convenientes. Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, **EL SERVICIO** proporcionará, gratuita y periódicamente, a **LA INSTITUCIÓN**, un archivo computacional correspondiente a las inscripciones electorales vigentes del Padrón Electoral Alfabético Computacional (PEAC), en formato de almacenamiento magnético (CD), el cual contendrá la siguiente información y que se registrará en la forma y bajo las modalidades que van a expresarse en el presente Convenio:

1. Inscripción Electoral (Código de Circunscripción, Sexo, Registro y N° de Inscripción)
2. Nombre,
3. N° de cédula de identidad,

4. Nacionalidad,
5. Fecha de nacimiento,
6. Código de profesión u oficio declarado,
7. Domicilio declarado,
8. Fecha de inscripción y,
9. La indicación de existencia de huella digital y firma.

El formato magnético del archivo de datos se indica en el anexo como parte integrante del presente convenio.

EL SERVICIO proveerá a **LA INSTITUCIÓN** las tablas de conversión de los códigos de Circunscripción y Profesión.

TERCERO: **EL SERVICIO** se obliga a entregar a la **INSTITUCIÓN** un archivo computacional actualizado de las inscripciones electorales vigentes del Padrón Electoral cada vez que éste se actualice, en fechas o períodos que **EL SERVICIO** determine. En cada oportunidad se enviará un archivo nacional completo para ser reemplazado íntegramente.

CUARTO: Si una de las Partes entregare información confidencial a la otra, con motivo del presente Convenio, quien la reciba quedará obligada a:

- a) Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos de sus funcionarios que estrictamente tengan la necesidad y autorización de conocerla.
- b) Instruir por escrito, de acuerdo con los mecanismos formales internos de cada parte, a cualquiera de sus funcionarios que tengan acceso a la misma, en el sentido que no deberá ser copiada, total o parcialmente, y mantener la confidencialidad correspondiente, evitando el acceso a la misma por parte de terceros.
- c) Adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad de dicha información y evitar su pérdida, sustracción o el acceso por parte de terceros no autorizados.

QUINTO: Las partes declaran que se considerará información confidencial los registros de **EL SERVICIO**, los diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructura de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de carácter reservado, de propiedad o

proporcionados por las partes, en relación con este convenio.

SEXTO: Será responsabilidad de **LA INSTITUCION** impedir que otra persona o entidad, que no sea un funcionario autorizado, acceda al medio de almacenamiento magnético (CD) de información electoral a través de su sistema computacional, y que se produzca su pérdida o entrega a terceros no autorizados. Asimismo, **LA INSTITUCION** deberá tomar todas las medidas administrativas y tecnológicas tendientes a impedir que terceros no autorizados accedan a su propio sistema computacional o red corporativa. Para estos efectos designará a determinados funcionarios, a efecto de que sólo ellos puedan acceder a la información electoral, designación que deberá ser informada al **SERVICIO**.

SEPTIMO: La información y documentación confidencial a que se refiere el presente Convenio no podrá bajo ninguna circunstancia, salvo para cumplir los fines propios del mismo y expresados en éste, ser divulgada por **LA INSTITUCION** a terceros, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, ni aún a pretexto de haber terminado el Convenio por cualquier causa.

OCTAVO: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, **LA INSTITUCION** podrá hacer valer la información electoral, a la cual por este Convenio accede, cuando ella sea necesaria y relevante para el cumplimiento de sus funciones propias, definidas en la cláusula segunda del presente acuerdo.

En consecuencia, será responsabilidad de **LA INSTITUCIÓN** impedir que otra persona o entidad utilice esta información o le dé un uso distinto del indicado. Asimismo, los funcionarios a que se refiere la cláusula sexta sólo estarán habilitados para acceder a la información electoral proporcionada por **EL SERVICIO**, con ocasión de las funciones propias de **LA INSTITUCION** que le corresponda ejercer. El no cumplimiento de esta obligación producirá el término inmediato del presente Convenio, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

NOVENO: **EL SERVICIO** no se hace responsable por los daños directos o indirectos previstos o imprevistos, o perjuicios de cualquiera naturaleza que pueda experimentar o causar **LA INSTITUCION** como consecuencia directa o indirecta de la información proporcionada.

DÉCIMO: Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designará un Coordinador. Los nombres y cargos de éstos se individualizan a continuación:

- **EL SERVICIO** designa a Blanca Palacios Riffo, Cédula Nacional de Identidad N° 8.984.270-0, Jefe del Subdepartamento de Organismos y Padrones Electorales.
- **LA INSTITUCIÓN** designa a don Hernán Guillermo Peñafiel Ekdahl, Cédula Nacional de Identidad N° 8.759.208-1, Abogado Jefe de la División de Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

En el evento de cambiarse la designación, deberá darse aviso por escrito e inmediato a la otra parte.

UNDÉCIMO: El presente Convenio entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente a aquel de la total tramitación de las resoluciones de **EL SERVICIO** y de **LA INSTITUCION** que lo aprueban, lo que será comunicado por escrito a cada parte.

DUODÉCIMO: El presente Convenio tendrá una duración indefinida, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad de ponerle término, lo que ocurrirá transcurridos noventa días corridos, contados desde la recepción del respectivo oficio, el que debe dirigirse al Jefe Superior de **EL SERVICIO** o de **LA INSTITUCION**.

DÉCIMOTERCERO: **EL SERVICIO** podrá poner término inmediato a este Convenio, en los siguientes casos:

- a) Que no se mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
- b) Que, en general, no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas.

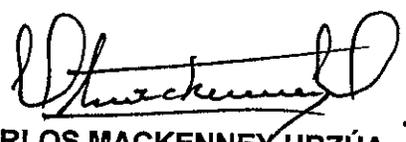
DÉCIMOCUARTO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio especial en la Ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

La personería de don Juan Ignacio García Rodríguez para actuar a nombre y en representación de **EL SERVICIO** consta en el Decreto Supremo N° 1494, de 15 de Diciembre de 1986, del Ministerio del Interior.

La personería de don Carlos Mackenney Urzúa para actuar a nombre y en representación de **LA INSTITUCION**, consta en el Decreto Supremo N° 1397 de 29 de Noviembre de 2005, del Ministerio de Hacienda.

Se deja constancia que este Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de **LA INSTITUCION** y otro en poder de **EL SERVICIO**.

 **JUAN IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
DIRECTOR
SERVICIO ELECTORAL


CARLOS MACKENNEY URZÚA
PRESIDENTE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

ANEXO

PADRON ELECTORAL ALFABETICO COMPUTACIONAL

FORMATO DE REGISTRO.

01 R-REGISTRO.

05 SEXO-S	PIC 9(01). Sexo 0-Mujer 1-Varón
05 CIRCUNS-S	PIC 9(03). Código Circunscripción Electoral
05 LIBRO-S	PIC 9(03). Número de Registro Electoral
05 INSCRIP-S	PIC 9(03). Número de Inscripción
05 CEDULA-S	PIC 9(08). Cédula de Identidad
05 DIGITO-S	PIC X(01). Dígito Verificador Cédula
05 NOMBRE-S	PIC X(36). Nombre
05 FNACIM-S	PIC 9(08). Fecha de Nacimiento AAAAMMDD
05 ANALF-S	PIC 9(01). 0-Alfabeto 1- Analfabeto
05 NOVID-S	PIC 9(01). 0-Vidente 1- No vidente
05 FINSCRIP-S	PIC 9(08). Fecha Inscripción AAAAMMDD
05 NACION-S	PIC X(15). Nacionalidad
05 PROFESION-S	PIC 9(03). Código de la Profesión u Oficio
05 DIRECCION-S	PIC X(40). Domicilio

Largo del registro : 131 caracteres